



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Alimentos

RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2004-00071-00

DEMANDANTE: MARIA DEL CRISTO ORTEGA PUPO

DEMANDADO(A): WILSON DEL CRISTO ARRIETA MONTES DE OCA

Vista la nota de secretaría que antecede, como quiera que el señor WILSON DEL CRISTO ARRIETA MONTES DE OCA pide como medida provisional, el desembargo del porcentaje que se le descuenta o en su defecto, la suspensión provisional de ésta, la cual consiste en el 16.5% de la totalidad de los ingresos (salarios y prestaciones sociales) que percibe como docente del departamento de Sucre, éste despacho procederá a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El art. 590 del C.G. del P., señala las medidas cautelares autorizadas en procesos declarativos, como regla general, y que en sus orígenes especialmente para los procesos ordinarios, hoy verbales, y en su art. 390 ibídem establece cuáles son los procesos que se sujetan al procedimiento verbal sumario, y en numeral 2º señala que dicho trámite comprende los procesos de fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos.

A su vez el art. 397 del C.G. del P. señala cuáles son las medidas cautelares autorizadas en los procesos de familia, como el de fijación de alimentos tanto de menores como de mayores de edad, y en ella se dispone que el Juez podrá ordenar o fijar alimentos provisionales, siempre y cuando el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado; y en el art. 598 establece las medidas cautelares autorizadas en los procesos de familia, y en sus numerales 5 literal c) y 6º, y las que sólo contempla para procesos de fijación de alimentos, no para los procesos de exoneración de alimentos.

En ese sentido, reitera el despacho que la solicitud de medida provisional de desembargo del porcentaje que se le descuenta al señor WILSON DEL CRISTO ARRIETA MONTES DE OCA, o la suspensión provisional de ésta, es improcedente para los procesos de exoneración de alimentos, puesto que es precisamente ese asunto el que se entra a decidir de fondo al momento de proferirse la sentencia en este proceso.

En mérito de lo expuesto, se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar la solicitud de desembargo o suspensión de la medida, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Oficiése a la ESE Centro de Salud San Benito Abad, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, certifique si SARA LUZ ARRIETA ORTEGA se encuentra vinculada con dicho ente clínico, y de ser afirmativo lo anterior, se informe la forma de vinculación y lo devengado por tal concepto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Eduardo Name Garay Tulena

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7421d4262625a15e515ab431bcb9968a83185cea65ae4173b1445c7ca7d9b**

Documento generado en 21/11/2022 12:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>